

54-1  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2012-00230  
Demandante: CITIBANK Colombia  
Demandado: Freddy Armando Oliveros Carvajal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0406

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**SEGUNDO: TÉNER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy - 8 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

118-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2016-00273  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Comercializadora Reciclamos Excedentes Industriales SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0414

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora subrogataria (FNG) abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy 8 FEB 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzaos de Ejecutor  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

164-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2014-00440  
Demandante: Diego Marino Henao Ruiz  
Demandado: Lucelly Lorena Idarraga Tello  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 0408

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta DIEGO MARINO HENAO RUIZ Cesionario a favor de la señora MARIA ALEJANDRA VARELA PEREZ.

**SEGUNDO: TENER** como Cesionaria y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora **MARIA ALEJANDRA VARELA PEREZ** Identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.864.317 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora cesionaria al abogado HAROLD VARELA TASCÓN identificado con c.c. 16.604.674 y T.P. 61.784 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 021 de hoy 1-8 FEB 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

229-1  
f

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2013-00517  
Demandante: Banco Comercial AV.VILLAS S.A.  
Demandado: Patricia García Herrera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0407

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito de la señora **PATRICIA GARCIA GUERRA**, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS sobre la demandada PATRICIA GARCIA HERRERA a favor del señor ESTEBAN GARCIA HURTADO.

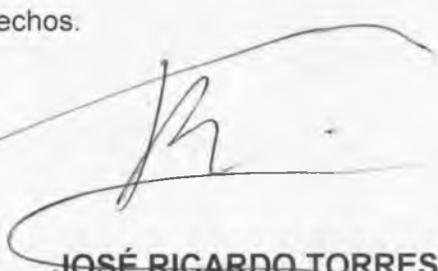
**SEGUNDO: TÉNER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **ESTEBAN GARCIA HURTADO** Identificado con cédula de ciudadanía No.79.554.565 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy 08 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00915  
Demandante: Amilbia Ramírez Granada  
Demandado: Soraida Sinisterra Sandoval  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 0423

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-78425 y 370-78430 con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL AL  
SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy 08 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

90-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2014-00817  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Amina Karina Marrugo Ayala  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0409

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de CREAR PAIS S.A.

**SEGUNDO: TENER** como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a CREAR PAIS S.A. para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 021 de hoy - 8 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

647

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2013-00226  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Paola Andrea Naranjo Cuellar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0410

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de CREAR PAIS S.A.

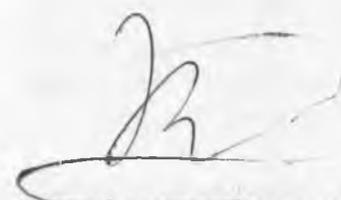
**SEGUNDO: TENER** como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a CREAR PAIS S.A. para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 041 de hoy 08 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

78-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-204-00258  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Matha Lucia Ibañez Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0411

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de CREAR PAIS S.A.

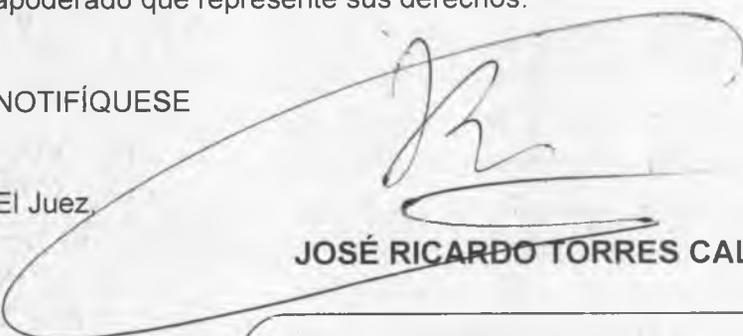
**SEGUNDO: TENER** como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a CREAR PAIS S.A. para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy 08 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

219-)  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2008-00589  
Demandante: Ventas y Servicios S.A. cesionario  
Demandado: Fabian Andrés Fernández Piso  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0412

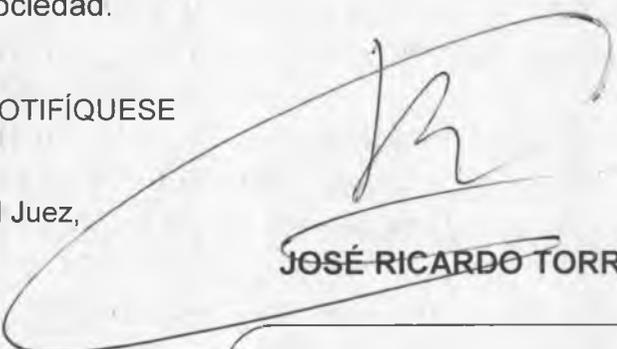
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la cesión de derechos entre el Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones, hasta tanto la persona que funge como apoderada de la entidad cedente acredite la calidad que ostenta en dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No. 021 de hoy 1-8 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

99-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2016-00342  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: Luis Alfonso Rosero Ojeda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0413

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

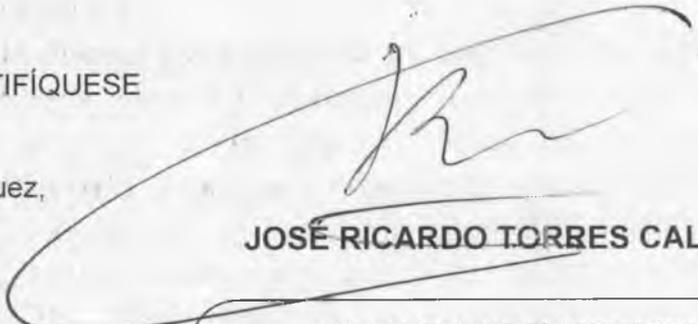
**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora subrogataria (FNG) abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy 8 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

257  
11  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00376  
Demandante: Cooperativa Coopserp  
Demandado: Sonia Daza González y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0422

e) 06 de 25

2) 06 de 25 En atención al escrito anterior, el Juzgado;

que se le da cumplimiento a la obligación de ejecutar. **RESUELVE:**

que se le da cumplimiento a la obligación de ejecutar. **APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-87993 predio registrado en la Oficina de Seccional de Catastro de Andalucía por el valor de \$3.382.500 de pesos.

que se le da cumplimiento a la obligación de ejecutar. **NOTIFIQUESE**

que se le da cumplimiento a la obligación de ejecutar. **El Juez JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

que se le da cumplimiento a la obligación de ejecutar. **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA**  
En Estado No. 021 de hoy 06 FEB 2019. Se notifica a las partes, el auto anterior.  
**Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cuna Secretario**

que se le da cumplimiento a la obligación de ejecutar. **NOTIFICACION**

Notificación

1647  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2013-00206  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia  
Demandado: Gonzalo Martinez Arango  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 0421

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ORDENAR** que por Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., se realice el emplazamiento a la acreedora hipotecaria SARA ELIZABETH SILVA SANCHEZ quien constituyó hipoteca abierta en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-475798. Para los efectos indicados en el art. 108 del C.G. del Proceso se publica el presente auto por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional como es EL PAÍS, EL TIEMPO LA REPUBLICA y/o EL DIARIO OCCIDENTE.

Una vez se alleguen las publicaciones realizadas a la acreedora hipotecaria, disponer que por el área de Notificaciones se proceda con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

**NO ACCEDER** a la solicitud de la apoderada del actor, en razón a que revisado el escrito de Adres se advierte que en el mismo indican que la señora DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA se encuentra retirada tal como lo detallan en el segundo cuadro que dice datos de afiliación.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy 8 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	05-2017-00597
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado:	Ovidio Ruiz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	0420

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre en el proceso el escrito anterior, allegado por el demandado, además se le pone de presente que cualquier petición que tenga del crédito lo hable directamente con el acreedor.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **021** de hoy **8 FEB 2019** notifica  
a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

E S D  
JUZGADO DE CIVIL  
MUNICIPAL (1ª) DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS

11-2  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2016-00528  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Maritza Ospina Gallego  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0419

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área de Notificaciones se reproduzcan los oficios No. 1815, 1844 y 1845 actualizando el nombre del Secretario, la fecha y el número de cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy - 8 FEB 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

101-1  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2010-00888  
Demandante: José Jairo Viveros Guerrero  
Demandado: Edwin Ernesto Camargo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0424

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**CORREGIR** el auto No. 3840 de fecha 21 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que la radicación correcta del proceso que conoce el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali es la No. 18-2011-00086, siendo la parte demandante la señora FANNY FUENTES ROSERO. Librese nuevamente el oficio No.06-3274 del 24 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta la corrección realizada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy 8 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

149-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2010-00248  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Turbinas y Servicios de Montajes y Cia. Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0416

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No. 021 de hoy 1-8 FEB 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.  
  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

140-1  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2016-00470  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Luxy Colombia SAS y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0415

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

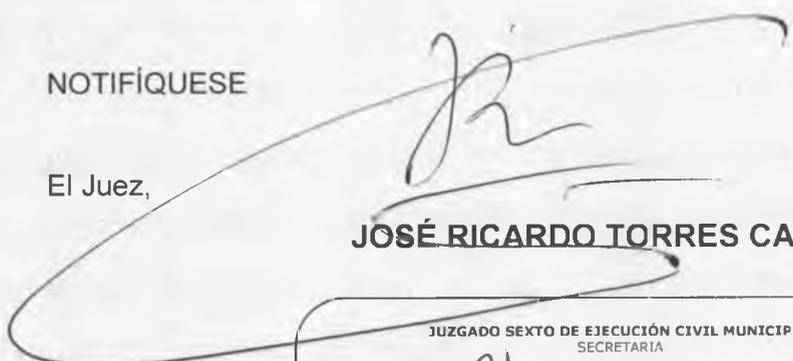
**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora subrogataria (FNG) abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el auto anterior.

**8 FEB 2019**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2010-01060  
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón  
Demandado: Carmen Tulia Collazos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0418

En atención al escrito anterior, y en vista que los Juzgados ya dieron respuesta al oficio No. 06-3288, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en el auto No. 0084 del 17 de enero de 2019, en razón a que por el número de cédula No. 24.484.835 de la demandada manifiestan los Bancos que se aclare la identificación de la demandada toda vez que no concuerda con la base de datos.

Igualmente, con el número de cédula 24.494.835 de la misma demandada se embargaron las cuentas bancarias y respondieron que la señora Carmen Tulia Collazos no tiene vínculo comercial con dichas entidades.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy 08 FEB 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

94-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2015-00372  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Evelio Abad Giraldo Villegas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0417

En atención al escrito anterior, y realizado el control de legalidad dentro del proceso se advierte que a folio 68 se encuentra un informe del apoderado del demandante aportando constancia de pago realizada por el Fondo Nacional de Garantías al Banco de Occidente por subrogación contraída con dicha entidad, En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite al escrito anterior, en el cual el Fondo Nacional de Garantías en calidad de subrogatario cede los derechos a Central de Inversiones, toda vez que se encuentra a folio 68 escrito informando de la subrogación parcial.

2.- **REQUERIR** al Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS o quien haga sus veces, para que allegue al proceso el escrito o negociación de la subrogación parcial realizada el 24 de septiembre de 2014, sobre la obligación No. 0910000241 pagada al Banco de Occidente, en calidad de fiador del demandado Evelio Abad Giraldo Villegas, toda vez que no se aportó en su momento al expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy 8 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

103-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 007-2014-00093  
Demandante: William Arturo Castaño. Vs. Doris Botina Ibáñez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 214

Como quiera que se encuentra pendiente de atender la liquidación de crédito allegada por la parte actora y en vista de la presentada por la pasiva, el Juzgado procederá a modificar ambas por encontrar incongruencias. Así mismo, en atención al oficio No. 132 del 29 de enero de 2019, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$7.000.000
Títulos entregados	\$14.768.399
Saldo intereses de mora al 31/01/19	\$132.432.04
Saldo capital	\$6.083.319.63
<b>Total</b>	<b>\$6.215.751.67</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$6.215.751.67** liquidada hasta el 31/01/2019.

3º Por Secretaría expídase copia del presente proceso a costa del abogado JAMES ARISTIZABAL VELEZ para que obre dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, bajo la radicación 76001-31-05-013-2017-00134-00 adelantado en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

8 FEB 2019

jsr

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

183-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2013-00488  
Demandante: Adolfo López Lozano. Vs. José Olmedo Tenorio.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 426

En atención a la solicitud de devolución de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que solo se efectuó la conversión de dos títulos.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución de títulos a favor del demandado JOSE FELICIANO OLMEDO TENORIO con C.C. 16.486.149.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002295624	6386049	ADOLFO LOPEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 397 758.00
469030002295625	6386049	ADOLFO LOPEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 397 758.00

Total= \$ 795.516,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy **8 FEB 2019**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

233-1  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2011-00777  
Demandante: Conju. Resi Camino Real IX Etapa IV P.H.  
Vs. Edgar Meza Palomino y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 220

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que ya se efectuó la devolución por concepto de gastos incurridos por la rematante y que la liquidación de crédito aprobada data del año 2016 y lo consignado es una suma superior.

RESUELVE

1.- **PREVIO** a ordenar el pago a la parte actora, se le requiere para que allegue la liquidación de crédito actualizada para determinar el saldo de la deuda más las costas.

2.- **REQUERIR** a la adjudicataria a fin de que informe sobre la diligencia de entrega del bien inmueble. Lo anterior no es óbice para que las partes lo prueben igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy - 8 FEB 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

136-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2010-00951  
Demandante: Edgar Bejaranc. Vs. Milton Cesar López.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 219

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que mediante auto 136 del 31 de enero de 2018 visible a folio 129 se modificó la misma.

RESUELVE

**NO ATENDER** la liquidación de crédito que antecede, toda vez que en la misma no se tuvo en cuenta la aprobada por el Despacho mediante auto 136 del 31 de enero de 2018 visible a folio 129. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 4446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 021 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior. 8 FEB 2019  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

96-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2014-00074  
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga. Vs. Gustavo A. Benjumea.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 218

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 73-74 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., por la suma de \$ 2.020.653, teniendo en cuenta los títulos entregados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 021 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior: **8 FEB 2019**  
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

61-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2017-00667  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Vs. Juan Bautista Chala Meneses.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 217

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

8 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

296-1  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 009-2008-00211  
Demandante: Nury Rinoco - cesionaria. Vs. Rosa Marcia Quiñones Solís y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 216

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 273-274 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

8 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuno  
Secretario

90-  
27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2016-00773  
Demandante: Fondeicon. Vs. Javier Londoño Patiño.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 215

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 63-67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

FEB 8 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cango  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2009-01060  
Demandante: Juan Carlos Ramirez M. Vs. Francisco Antonio Villafañe C.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 221

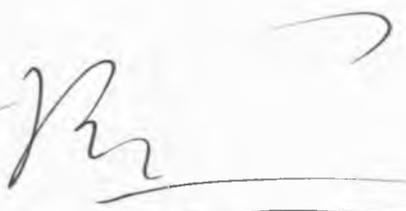
En atención al escrito presentado por la apoderada judicial la parte actora, el Juzgado, advierte a la memorialista que deberá allegar el correspondiente certificado de defunción del ejecutante, así como también el registro de matrimonio u otro documento que demuestre la calidad de la cónyuge, como la sucesión del causante titular del crédito. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la togada memorialista los documentos que deberá presentar para la respectiva sucesión procesal. Artículo 68 y s.s. del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
 En Estado No. 021 de hoy **FEB 8 2019**  
 se notifica a las partes el auto anterior.  
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

1003-1  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2005-00519  
Demandante: Edificio Electra. Vs. Emilia Sánchez de Franco.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No. 223

Ha pasado el presente proceso al Despacho, en el cual se observa que la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de crédito<sup>1</sup>. En consecuencia, por auto 3787 del 18 de septiembre de 2018<sup>2</sup>, se requirió a la contraparte para que se pronunciara sobre los argumentos expuestos en el mismo y también se le requirió para que presentará la liquidación conforme a lo indicado en la Sentencia No. 086 del 31 de agosto de 2011, proferida por el Juzgado primigenio, donde únicamente se reconocieron las cuotas de administración causadas a partir del mes de febrero de 2005.

Posteriormente, la actora allegó la respectiva liquidación, donde en síntesis manifestó que la Administración continuaría cobrando las cuotas extras (no reconocidas en la sentencia), por cuanto son de ley y debidamente aprobadas en Asamblea General, así como también. que no entiende cómo la demandada manifiesta que ha pagado \$349.525.160 entre los años 2012 y 2013.

Seguido, la pasiva allegó objeción a la liquidación de crédito junto con la liquidación alternativa elaborada por un Contador profesional y copia de los recibos de caja que sustentan la misma, liquidación que no fue controvertida pese al traslado indicado en el auto 4091 del 17 de octubre de 2018<sup>3</sup>. Así las cosas, queda claro que dentro del proceso, solo corresponde el cobro de las cuotas ordinarias de administración causadas a partir de febrero de 2005; que el Juzgado de origen ha efectuado el pago por la suma de \$119.491.720 quedando pendiente otros títulos que suman \$4.743.000. Tampoco la parte demandante desvirtuó lo recibos de caja que en copia allegó la pasiva por concepto de pago de administración hasta septiembre de 2018.

<sup>1</sup> Ver folio 931.

<sup>2</sup> Ver folio 942.

<sup>3</sup> Ver folio 996.

www.ramajudicial.gov.co

De tal manera, el Juzgado de conformidad con lo indicado en el artículo 244 del C. G. del P., presume auténticos los recibos allegados y por tanto,

### RESUELVE

1° **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte pasiva en la suma de \$265.942.969<sup>4</sup>.

2° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de administración hasta el mes de septiembre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

4° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6, los cuales serán cancelados a la parte actora.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030000658696	8903126774	EDIFICIO ELETRA PROPIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2007	NO APLICA	\$ 1.581.000,00
469030000888161	8903126774	EDIFICIO ELECTRA PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2009	NO APLICA	\$ 1.581.000,00
469030001042289	8903126774	EDIFICIO ELECTRA PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2010	NO APLICA	\$ 1.581.000,00

Total= \$ 4.743.000,00

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy 8 FEB 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

<sup>4</sup> Ver solios 958-973.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

56-1  
30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2017-00270  
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs. Jair Toro González y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 222

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1º **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 53-54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002207124	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 493 671.00

a. \$ 428.726

b. \$ 64.945

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$428.726 a favor de la ejecutante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C. 29.345.352 y el de \$ 64.945 a favor del demandado Albeiro Toro Arias con c.c. 6.142.163.

3° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

5° Sin costas.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor a favor del demandado Albeiro Toro Arias con c.c. 6.142.163.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002196648	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 180.297,00

Total= \$ 180.297,00

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy - 8 FEB 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario